



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:617/2012

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la ratificación de un Recurso Jerárquico y reiteración de un Recurso de Reconsideración, presentado por la Sra. GABRIELA ADRIANA MONTENEGRO, en contra de las Resoluciones Rectorales nros. 1303/12 y 3012/12, y

CONSIDERANDO:

Que la temporaneidad de esta presentación conforme cédula de notificación obrante a fs. 216, la misma ha sido realizada en tiempo y forma;

Que en esta instancia no se agregan nuevos elementos de juicio que permitan variar las conclusiones emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo los dictámenes nros. 50566 y 51175, cuyos términos son compartidos por este H. Cuerpo;

Por ello, y atento lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. GABRIELA ADRIANA MONTENEGRO (DNI 30.659.633), en contra de la Resolución Rectoral nro. 3012/2011 y ratificar las Resoluciones Rectorales nros. 1303/12 y 1894/12, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo los nros. 50566 y 51175, que en fotocopia forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.-Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese y comuníquese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE**



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Viceirectora
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°.: 1233



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP.: 0000617/2012.-

CÓRDOBA, 02 AGO 2012

50566

DICTAMEN N°:

REF.: MONTENEGRO GABRIELA
ADRIANA - I/RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN Y JERARQUICO.

Sr. Abogado Director:

Vuelven a dictamen estas actuaciones, con relación a un Recurso presentado por la Sra. Gabriela Adriana Montenegro, en contra de la Resolución Rectoral Nro. 1303/2012 de fecha 19 de junio de 2012, obrante a fs. 199, Resolución esta, que rechaza Recurso de Reconsideración interpuesto por la hoy también recurrente en contra de Resolución Rectoral Nro. 3012/2011, obrante a fs. 168/169 y a la que me remito "brevitatis causae".

De esta manera, planteados los motivos esta Dirección es de la opinión que:

Prima facie, cabe destacar que nos encontraríamos frente a dos pretensiones recursivas, por un lado una reposición y por otra el jerárquico, doy razones:

Que si bien la Sra. Montenegro, titula su escrito "INTERPONE Y AMPLIA FUNDAMENTOS DE RECURSO JERARQUICO", analizando las expresiones vertidas en la primera pagina del mismo, (párrafos 2do. a 4to.-fs. 205), al expresar "...el presente recurso...resistir la Resolución Rectoral Nro. 1303/2012" (sic.), sin indicar tipo recursivo, por aplicación del principio de informalidad contenido en el art. 1 de la inc. "c" de la L.N.P.A. cabe tratar el fondo de la cuestión prescindiendo de la denominación otorgada por el administrado y por ello, se entiende que se refiere al Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución Rectoral Nro. 1303/2012.

Y por otro lado, continuando con la lectura de su presentación, la recurrente amplía el Recurso Jerárquico en subsidio que fuera interpuesto en contra de la R.R. Nro. 3012/2011.

Aclaradas las pretensiones, respecto al Recurso de Reconsideración destaco, que se reitera lo opinado en Dictamen Nro. 50.127, sobre la extemporaneidad del Recurso. La Resolución Rectoral Nro. 3206/2011, por la que esta Universidad adhirió al Decreto P.E.N. Nro. 184/2011, es clara y precisa, el asueto de los días 23 y 30 de diciembre de 2011, es a partir de las 12.00hs., por lo que hasta dicho horario, los días se consideran hábiles administrativos y deben ser computados como tales para los plazos, por lo que de compartir criterio la Sra. Rectora, podrá rechazar la reconsideración interpuesta en contra de la Resolución Rectoral Nro. 1303/2012.

Ahora bien, adentrándonos en lo que es materia del Recurso Jerárquico, ya que el mismo fue concedido por la referida supra referida Resolución en su art. 2., procediendo al análisis del fondo y a mérito de lo informado por la Subsecretaría de Planeamiento Físico a fs. 188/196, el Recurso en cuestión carece de sustento, debido a que las reformas realizadas en el Centro Comercial de la Facultad de Ciencias Económicas, lejos de constituir un perjuicio a las actividades en él desarrolladas por la recurrente, han redundado en un beneficio para los locales comerciales existentes en el lugar, ya que las obras han permitido una mayor y mejor flujo de público.

Así también, respecto al tiempo de duración del perjuicio invocado por la Sra. Montenegro, ya que es la propia Facultad de Ciencias Económicas la que informa que las puertas fueron reabiertas a principios de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



diciembre de 2009 (fs. 76 vta); lo que deja entrever que fueron sólo dos meses -plazo establecido por R.R. Nro. 3012/2011- y no más como pretende la recurrente.

Que en virtud del diligenciamiento de la informativa de fs. 188/196, la que además por otra parte se corresponde con la prueba ofrecida por la recurrente, se estima que es innecesaria la apertura a prueba del presente recurso.

Por lo expuesto, se aconseja que la Sra. Rectora rechace el Recurso de Reconsideración entablado en contra de R.R. Nro.1303/2012 y eleve al Honorable Consejo Superior los presentes, para el rechazo del Recurso Jerárquico, interpuesto en contra de la R.R.3012/2011.

Así dictamino.

FRANCISCO JOSÉ LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

02 AGO 2012

C. de de 20.....

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a..... **Sec. Gral.**.....

a sus efectos.-

Sr Eugenio Carlos Sigheo
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



CUDAP.: 0000617/2012.-

CÓRDOBA, 30 OCT 2012

DICTAMEN N°: 51175

REF.: MONTENEGRO GABRIELA
ADRIANA - I/RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN Y JERARQUICO.

Sr. Abogado Director:

Vuelven a dictamen estas actuaciones a dictamen, con relación a la ratificación de un Recurso Jerárquico y reiteración de un Recurso de Reconsideración, presentado por la Sra. Gabriela Adriana Montenegro, en contra de la Resoluciones Rectorales Nros. 1303/2012 y 3012/2011, el que obra a fs.217/218.

De esta manera primeramente, se destaca que esta Asesoría se ha expedido al respecto con anterioridad, mediante Dictámenes Nros. 48653, 48847, 50127 y 50566, los que se ratifican en todos sus términos y los cuales me remito "brevitatis causae".

Ahora bien, en lo que refiere a la temporaneidad de esta presentación, conforme cedula de notificación obrante a fs.216, la misma ha sido realizada en tiempo y forma.

En esta instancia no se agregan nuevos elementos de juicio que permitan variar nuestras conclusiones que constan en los dictámenes que se ratifican.

Por todo lo expuesto y de compartir criterio, el H.C.S. podrá dictar Resolución rechazando el recurso jerárquico intentado y ratificar las Resoluciones Rectorales Nros. 1303/2012 y 1894/2012

Así dictaminó.

FRANCISCO JOSE LINARES
ABOGADO ASESOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

30 OCT 2012

Cba. de 20

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a

Sec. Gral.

us efectos.-

Eugenio Carlos Sordani
ABOGADO SUB DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS